GOBIERNO DE CHILE
Comisión Administradora
del Sistema de Créditos
para Estudios Superiores

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR BENEFICIARIO DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES LEY N° 20.027.

SANTIAGO, 09 de OCTUBRE de 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 214/ 2018

VISTOS :Lo dispuesto en la Ley N° 20.027 que establece normas para el Financiamiento de Estudios de Educación Superior; en el Decreto N° 182, de 2005, del Ministerio de Educación, y sus posteriores modificaciones, que fijan el texto del Reglamento de la Ley N° 20.027; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; la Resolución Nº 1.600/2008 de la Contraloría General de la República; y la Resolución Exenta N° 201, del 25 de septiembre de 2018, de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

CONSIDERANDO : Que, el artículo 11 bis de la Ley N° 20.027 en su inciso segundo establece que, en caso que el valor de la cuota resultante, una vez aplicado lo establecido en el inciso anterior, sea mayor que el monto equivalente al 10% del promedio del total de la renta que hubiere obtenido durante los últimos doce meses, el deudor podrá optar por pagar este último monto;

Que, el artículo 58 inciso sexto del Reglamento de la Ley N° 20.027, dispone que, conjuntamente con el formulario electrónico de postulación, y para efectos de acreditar a la Comisión el monto de su renta, el deudor deberá enviar por la misma vía electrónica una declaración jurada, a la que acompañarán la respectiva declaración anual de impuesto a la renta y, cuando proceda, el correspondiente certificado de remuneración de el o los empleadores. Asimismo, el deudor deberá remitir a la Comisión cualquier otro documento que al efecto, ésta requiera, tales como la carpeta tributaria electrónica, para acreditación de renta emitida por el Servicio de Impuestos Internos, el Certificado de Afiliación a Administradora de Fondos de Pensión y el Certificado de Cotizaciones Previsionales;

Que, el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 20.027, establece que, aquellos deudores que habiendo solicitado el beneficio de contingencia a la renta no lo hubieren obtenido o tuvieren objeciones al cálculo de renta efectuado por la Comisión, podrán reponer fundadamente ante dicho organismo dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución respectiva;

Que, con fecha 03 de septiembre de 2018, el beneficiario del Crédito con Garantía Estatal, [redacted] postuló al beneficio de Contingencia a la Renta, postulación que resultó rechazada por Resolución Exenta N° 200, del 14 de septiembre de 2018, de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, por no haber acompañado la documentación complementaria solicitada por el Departamento de Administración de Beneficios de Comisión Ingresa;

Que, con fecha 19 de septiembre de 2018, ingresó a través del formulario electrónico de postulación al beneficio de contingencia a la renta, un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 200;

Que, por Resolución Exenta N° 201, de fecha 25 de septiembre de 2018, resolviendo los recursos de reposición presentados por los postulantes que no obtuvieron el beneficio, o bien, por aquellos que tuvieron objeciones al cálculo de renta, Comisión Ingresa rechazó la solicitud del beneficiario, atendido que la documentación acompañada no se ajustaba a los formatos requeridos en el instructivo de llenado;

Que, con fecha 02 de octubre de 2018, el beneficiario dedujo recurso de reposición, en contra de la Resolución N° 201, indicando en su presentación que dicho recurso se interponía ante la Jefa del Departamento de Postulaciones y Asignaciones de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, y en subsidio recurso jerárquico para ante el Director Ejecutivo de este servicio;

Que, el artículo 59 de la Ley N° 19.880 dispone que el recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna;

Que, la Comisión acordó en Sesión Ordinaria N° 63, 64 y 71, celebradas los días 06 de junio de 2013, 29 de julio de 2013 y 11 de julio de 2014, respectivamente, los criterios para la postulación, revisión y asignación del beneficio de pago de cuota contingente a la renta, delegando en su Director Ejecutivo, las facultades para proceder a la dictación y ejecución de los actos administrativos tendientes a llevar a efectos, comunicar, evaluar, otorgar o rechazar las solicitudes del referido beneficio;

Que, la resolución recurrida fue dictada por el Director Ejecutivo, de acuerdo a las facultades conferidas por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, y no por el Departamento de Postulaciones y Asignaciones del Crédito;

Que, teniendo en consideración lo anterior, el recurso de reposición presentado por el beneficiario [redacted] resulta inadmisible, y por ende también, el recurso jerárquico deducido;

Que, sin perjuicio de lo anterior, el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de la República, asegura a todas las personas el derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes;

Que, en el mismo sentido, el artículo 24 de la Ley N° 20.027, dispone que los deudores del Crédito con Garantía Estatal podrán presentar reclamos o solicitudes de reconsideración en contra de las decisiones adoptadas por la Comisión en el ejercicio de sus funciones;

Que, en su presentación de fecha 02 de octubre de 2018, el beneficiario ha solicitado la corrección, enmienda o modificación de la resolución recurrida, y que en definitiva, se le asigne el beneficio de Contingencia a la Renta;

Que, revisados los fundamentos de su petición, se constata que no se invocan nuevos argumentos ni se acompaña documentación adicional que permita a Comisión Ingresa cambiar su decisión, toda vez que su postulación no ha cumplido con los formatos predefinidos por este servicio;

Que, revisado el Historial de Postulaciones de Contingencia del Sistema de Gestión Ingresa, ha sido posible verificar que el beneficiario ha ingresado una nueva postulación al beneficio, con fecha 03 de octubre de 2018, la cual cumple con la documentación requerida en el formulario de postulación;

Que, de conformidad con el cronograma de procesos, el resultado de la postulación realizada el 03 de octubre de 2018, será comunicado el día viernes 12 de octubre del presente año;

RESUELVO:

1. **DECLÁRESE** inadmisible el recurso de reposición y el recurso jerárquico deducido en subsidio, interpuesto por [redacted] de fecha 02 de octubre de 2018;

2. **DECLÁRESE** no ha lugar a la solicitud de corregir o modificar la decisión contenida en la Resolución Exenta N° 201, de fecha 25 de septiembre de 2018, que rechazó el recurso de reposición interpuesto por el deudor en contra de la Resolución N° 200, de fecha 14 de septiembre de 2018, que resolvió no otorgar el beneficio de contingencia a la renta;

3. **EFECTÚESE** la revisión de la postulación al beneficio de contingencia a la renta, ingresada con fecha 03 de octubre de 2018;

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES - DIRECTOR EJECUTIVO

TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN ADMINISTRADORA
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES

SSP / JPAC / dbt
DISTRIBUCIÓN:
1. Departamento Jurídico
2. Departamento de Administración de Beneficios de Pago del Crédito
3. Departamento de Atención de Público
4. Archivo